



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal”  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 81/21-2022/JL-I.

**Transportes Rocher de la Península S. A. de C. V. (demandado)**

En el expediente número 81/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Marino Anaya Ruiz en contra de Transportes Rocher de la Península S. A. de C. V.; con fecha 23 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de agosto de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con la razón y cédula de notificación de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrita por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, del emplazamiento realizado a Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.; 3) con el escrito -así como de su documentación adjunta-, del ciudadano Carlos Esteban Bonilla Linares, en su Carácter de apoderado legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V., -parte demandada-; mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en contra de sus representados, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y 4) con el escrito de la Licenciada Elayne Carolina Narváez Matos, Asesora Jurídica de la parte demandada. **En consecuencia, se acuerda:**

**1: Personalidad Jurídica de las Partes Demandadas.**

**I. Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**

Se reconoce personalidad del ciudadano **Manuel Jesús Rocher Mac Gregor** en carácter de apoderado legal de la moral denominada **Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V. -parte demandada-**, al haber acreditado tener el Carácter de administrador único, de conformidad con la copia certificada de escritura pública de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Luis Arturo Flores Pavón, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche; quien posee las referidas facultades, así como para otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, mismos que pueden ser observados en el segundo punto de las cláusulas transitorias relativas al acta constitutiva de la persona moral denominada **Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**

**1.1 De los apoderados legales de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**

Valorando la Carta Poder de fecha 3 de enero de 2022, suscrita por Manuel Jesús Rocher Mac Gregor, ante dos testigos y tomando en consideración las copias simples de las Cédulas Profesionales Número 10176588, 5218228, 12487065, 9219933, todas expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de las Autorizaciones para ejercer profesionalmente como pasante en el Estado, con números de registro 777 y 866, expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica como apoderados legales y abogados patronos a los Ciudadanos Carlos Esteban Bonilla Linares, Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Daniela Viridiana López Gamboa, Ricardo Antonio Uc Díaz, Saraí Elizabeth Martínez Parrao y Raquel Lolbeh Escobar Novelo, al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho.

**2: Domicilio para notificaciones personales de las partes demandadas.**

El apoderado legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Ubicado en la Calle Nicaragua Número 132, entre Querétaro y Nuevo León, Colonia San Ana, Código Postal 24050, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**3: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**• Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda presentado por el apoderado legal de la moral denominada Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, recibido el día 4 de enero de 2022, ante la Oficialía Partes de este Juzgado Laboral al día siguiente, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de **Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las **objeciones** expuestas por el **apoderado legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** efectuadas por el **Apoderado Legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **La falta de acción y de derecho de la parte actora;**
2. **La falta de obscuridad, impresión y defecto legal de la demanda;**
3. **La prescripción de prestaciones legales o accesorias a la acción principal;**
4. **La de primera y segunda inexistencia del despido;**
5. **La de pago;**
6. **La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo con que se aduce la parte actora;**
7. **La de plus petitio;**
8. **La renuncia por escrito;**
9. **Las demás que se desprendan de la presente contestación a la demanda;**
10. **Inverosimilitud del salario, jornada y horario alegado.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Se toma nota de lo manifestado por el representante legal de la parte demandada, en la página 29, párrafo segundo, de su escrito de cuenta, respecto a lo siguiente:

"...No se puede soslayar que el Secretario Instructor debió prevenir a la parte actora para cumplir con tales elementos de tiempo, modo y lugar, por lo que, en caso de no ser subsanados, no deberá formar parte de la litis, al ser reclamaciones oscuras y vagas que dejan en estado de indefensión a quien presento.

Por lo anterior solicito que la presente EXCEPCIÓN DILATORIO sea resuelta en la audiencia preliminar en términos de lo que establece el artículo 873-E inciso a) de la Ley Federal del Trabajo..." (Lo subrayado es propio)

Lo anterior, para que sea resuelto en la audiencia preliminar de conformidad con el artículo 871 y 873-E inciso e ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las **pruebas ofrecidas** por el **apoderado legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, para demostrar los aspectos que preciso en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental.** Consistente en la carta de renuncia de fecha 1 de agosto de 2021.
- IV. **La impresión de veintinueve (29) recibos de pago de nómina a nombre de la parte actora.**  
(Se toma nota del recibo de fecha 24-01-2021, mismo que fue anexado, pero no señalado en el presente apartado).

**Documentales públicas consistentes en:**

- A) **Los informes.** Que se sirva a rendir por solicitud de esta honorable autoridad laboral la institución bancaria BBVA México, S.A. Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero BBVA México.
- B) **El informe.** Que se sirva a rendir por solicitud de esta honorable autoridad laboral la comisión Nacional Bancaria y de valores.
- V. **Documental.** Consistente en el original del contrato de trabajo por tiempo indeterminado de data 04 de enero de 2021.
- VI. **Inspección ocular.** Relativos a la relación del trabajo entre la parte actora y parte demandada que comprenden el periodo relativo del 04 de enero de 2021 al 01 de agosto de 2021.
- VII. **La presuncional en su doble aspecto legales y humanas.** En todo aquello que beneficie a la parte que represento.
- VIII. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en todo aquello que beneficie a la parte demandada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### 4: Preclusión de derechos de la Reconvencción.

Se hace efectiva a Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V., la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 18 de noviembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

#### 5: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Marino Anaya Ruiz -parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copias de traslado para cada parte.**

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### 6: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración las manifestaciones que el **Apoderado Legal de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V.**, realizó en su escrito de contestación de demanda, específicamente en el primer párrafo de la foja 1, que en su parte conducente dice:

"...en ese orden de ideas me permito solicitar la habilitación de Buzón Electrónico, pero única y exclusivamente para CONSULTA, sin que se pueda practicar notificación alguna mediante el mismo, lo anterior, por así considerarlo mi representado...(Sic.)" (Lo subrayado es propio).

Este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor<sup>1</sup>, **lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado**, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la **parte demandada**, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de Transportes Rocher de la Península, S.A. de C.V., que no sean de carácter personal, se realicen por medio de estrados electrónicos.**

#### 7: Devolución de documentación.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a los apoderados legales de la parte demandada, los instrumentos notariales descritos a continuación:**

- Escritura pública número 97 de fecha 18 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Luis Arturo Flores Pavón, de la Notaría Pública número 26 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

#### OCTAVO: Se informa a la parte actora.

En atención a las manifestaciones realizadas mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por la **apoderada legal de la parte actora**, estese a lo acordado en el presente acuerdo, a través del cual se le da seguimiento a la secuela procesal.

#### NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

#### DÉCIMO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado

#### 1 Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta.

y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

**8 PRIMERO: Protección de datos personales.**

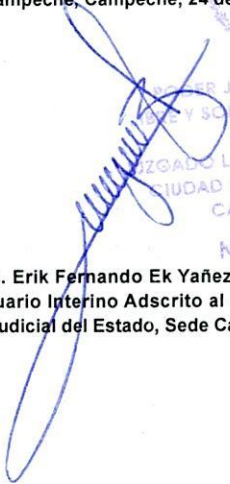
En cumplimiento con lo que establecen los numerales 10, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 24 de agosto de 2022.



  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

**Lic. Erik Fernando Ek Yañez**  
**Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral**  
**del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**